


CERTIFICACION

El suscrito en mi calidad de Secretario no miembro del Consejo de Administración de **Corporación A.G.F., S.A. de C.V.**, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 34, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, certifico y hago constar que los estatutos sociales de la sociedad no han sufrido modificación alguna desde el 05 de julio de 2023, fecha en la que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, se aprobó la compulsión de estatutos sociales de la sociedad.

La asamblea antes mencionada fue protocolizada mediante la escritura pública número 313, de fecha 12 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Adrián Hinojosa Treviño, titular de la Notaría Pública número 33, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557 de fecha 07 de agosto de 2023.

La presente certificación se expide para los efectos legales a que hubiere lugar.
San Pedro Garza García, N.L., a 23 de junio de 2026.




Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava
Secretario del Consejo de Administración



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO NÚMERO 12 (DOCE)

ESCRITURA NÚMERO 313 (TRESCIENTOS TRECE)

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 12 (doce) días de mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), Yo Licenciado ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO, Titular de la Notaría Pública número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, a la cual se encuentra adscrito el Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, como Notario Público Suplente; HAGO CONSTAR que ante mí, compareció el Licenciado RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 1971 (mil novecientos setenta y uno), con Clave Única de Registro de Población GICR710331HNLLHC09, empleado, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GICR710331PNA, quien me presenta su cédula de situación fiscal, y eximiendo para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margain número 260 (doscientos sesenta), Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar número 0389021552662, expedida por el Instituto Federal Electoral, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 05 (cinco) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE PARCIALMENTE dicha Acta en la que se acordó, LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

--- Al efecto me presentó el acta correspondiente, de la cual transcribo lo siguiente: ---

--- **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de** ---

--- **Corporación A.G.F., S.A. de C.V.** ---

A las 08:57 horas del día 5 de julio de 2023, encontrándose representados la totalidad de los accionistas de Corporación A.G.F., S.A. de C.V., la "Sociedad", y estando los accionistas unánimemente de acuerdo en comenzar la Asamblea antes de la hora indicada en la cual fueron convocados, se reunieron en el domicilio social localizado en Avenida Ocampo número 250, Piso 8, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron previamente convocados en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales de la Sociedad y que fue publicada en el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía así como en el periódico El Porvenir el día 19 de junio de 2023. ---

--- En primer término, el Secretario, Ricardo Javier Gil Chaveznava, hizo mención que la información a tratar en la presente Asamblea es estrictamente confidencial, por lo que queda prohibida su grabación a través de cualquier medio. Cualquier grabación realizada de la presente incurriría en una violación a los derechos de cada uno de los presentes al no haberse otorgado autorización expresa e individual de llevar a cabo la fijación de su imagen, nombre, voz y similares y apercibió a los presentes a que no graben la presente reunión. Una vez dicho esto, el Secretario preguntó a los asistentes si alguno estuviera grabando, a lo que respondieron en sentido negativo. ---

--- De conformidad con la cláusula Décima Octava de los estatutos, Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Secretario No Consejero de la Sociedad, actuó como Secretario de la Asamblea, quien, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, propuso a la Asamblea designar a Karla Sofia Martínez Velasco como Presidente de la misma. ---

--- La Asamblea aprobó por unanimidad el nombramiento de Karla Sofia Martínez Velasco como Presidente de la Asamblea, quien aceptó el cargo conferido. ---

--- De conformidad con la cláusula Décima Novena de los estatutos sociales, la Presidente designó como escrutadores a Mario Alberto Chapa Martínez y a José Pablo Ponce Gómez, quienes después de aceptar sus cargos procedieron a realizar el escrutinio de las cartas poder y de las listas de asistencia suscritas por los representantes de los accionistas, y quienes certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea 3,351'368,232 acciones suscritas y pagadas, es decir el 100% de las acciones Series A y B, representativas del capital social suscrito y

NOTARIA PÚBLICA No. 33
ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO
NOTARIO TITULAR
12 JUL 2023



pagado de la Sociedad,

-- Una vez realizada la certificación que antecede, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de haberse constituido el quórum suficiente, conforme la cláusula Décima Sexta de los estatutos sociales.

-- Se encontraban también presentes:

- 1) Norma Elena Vélez Martínez, Comisario de la Sociedad.
- 2) Jesús Quiroz Saucedo, en su carácter de Gerente Administrativo de la Sociedad.
- 3) Adrián Hinojosa Treviño, en su carácter de Notario Público número 33 del Estado de Nuevo León.

-- Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día siguiente:

Orden del día

-- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Compulsa en un mismo documento que contenga los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad.

-- II. Propuesta, discusión y en su caso de la designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

-- Aprobado que fue por unanimidad de los accionistas presentes por conducto de sus representantes, y con base al anterior orden del día, se pasó a su deliberación.

-- **Primer Punto.** En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario manifestó a los asistentes que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario realizar la compulsas de las escrituras en las que consten las modificaciones a los Estatutos Sociales e integrarlas en un mismo documento que contenga los Estatutos Sociales vigentes.

-- Después de analizar a detalle la propuesta anterior, los accionistas por conducto de sus representantes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

Resoluciones

-- **Primera.** "Se aprueba hacer constar mediante Compulsa, los estatutos del contrato social que rigen actualmente a la sociedad, y dejar constancia de sus antecedentes, los cuales se enlistan a continuación:

-- **1).- CONSTITUCIÓN:** Por instrumento de la Escritura Pública número **17,961 (diecisiete mil novecientos sesenta y uno)**, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1590 (mil quinientos noventa), volumen número 429 (cuatrocientos veintinueve), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 30 (treinta) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).

-- **2).- ESCISIÓN.** - Por Escritura Pública número **28,978 (veintiocho mil novecientos setenta y ocho)**, de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 (veinte) de diciembre de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SERVIRÁN COMO BASE PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DETERMINACIÓN DE LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3995 (tres mil novecientos noventa y cinco), volumen número 4 (cuatro), libro primero, Registro Público de Comercio primer distrito, con fecha 6 (seis) de mayo del 2003 (dos mil tres).

-- **3).- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por Escritura Pública número **41,956 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis)**, de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Folio Mercantil Electrónico número 59557-9 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guion nueve), de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), control interno número 4 (cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2012 (dos mil doce).

4.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por Escritura Pública número 49,172 (cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos), de fecha 20 (veinte) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó REFORMAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete), de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), número control interno 202100098726 (dos, cero, dos, uno, cero cero, cero, nueve, ocho, siete, dos, seis), de fecha 13 (trece) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

Segunda: Derivado de los antecedentes enlistados en la resolución anterior, se hace constar que los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad Corporación A.G.F., S.A. de C.V., son los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Primera. La denominación de la sociedad es "CORPORACIÓN A.G.F.", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

Segunda. El objeto de la sociedad es el siguiente:

a). Promover, organizar, constituir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, participando como accionista, socia, asociante o asociada.

b). Suscribir, comprar, vender, adquirir y enajenar toda clase de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones.

c). Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir, explotar y administrar toda clase de empresas, fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes, locales comerciales, bodegas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.

d). Realizar todas las actividades relacionadas con la industria siderúrgica, incluyendo la producción, transformación, terminación y comercialización de toda clase de productos siderúrgicos.

e). Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar y lucrar en cualquier forma legal, con todo tipo de aceros, productos metálicos procesados o no, materiales, equipos, maquinaria, materias primas y bienes muebles en general.

f). Aceptar, contratar, explotar y otorgar cualesquier tipo de concesiones y franquicias.

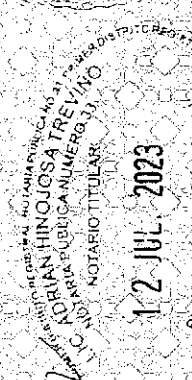
g). Solicitar el registro, adquirir, enajenar, dar o conceder en licencia, ceder o disponer por cualquier forma legal de, toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, derechos de autor, patentes, procesos industriales, certificados de invención, marcas y nombres comerciales.

h). Proporcionar y recibir toda clase de servicios, asesorías y consultorías de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, jurídicos, contables, fiscales, financieros, procesamiento y control de datos, supervisión, planeación, organización, operación, mercadotecnia, recursos humanos, auditoría, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y en general cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o por encargo de terceros.

i). Desempeñar en México o en el extranjero, toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas.

j). Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.

k). Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación.



12 JUL 2023



— l). Otorgar toda clase de garantías reales y personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación.

— m). En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiese hacerlo cualquier persona física.

— **Tercera.** La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años que empezarán a contar a partir de la fecha de su constitución.

— **Cuarta.** El domicilio de la sociedad está ubicado en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

— **Quinta.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas están de acuerdo que: "Ninguna persona extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

— **Sexta.** El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 cada una, totalmente suscritas, las cuales constituirán la serie "A". La parte variable no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes con valor de \$1.00 cada una, que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueban su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social, se clasificarán y constituirán la serie "B". Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

— **Séptima.** No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La modificación del límite mínimo fijo del capital social será acordada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La modificación dentro de la parte variable del capital no constituirá modificación estatutaria y podrá ser acordada por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la asamblea sobre el aumento, salvo que en dicha asamblea estuvieren presentes la totalidad de los accionistas o sus respectivos representantes en cuyo caso el plazo de 15 (quince) días comenzará a partir de la fecha de la asamblea.

— En la reducción del capital social se observarán las siguientes reglas: a) Si en la asamblea estuviesen presentados la totalidad de las acciones, los accionistas determinarán la forma como se realizará la reducción del capital social. b) Si no estuvieren presentes en la asamblea todos los tenedores de acciones se publicará un aviso en el periódico oficial del estado o en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días se manifiesten si desean que parte de la totalidad de sus acciones sean reembolsadas; c) Si dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la asamblea; d) Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional; e) Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante respectivamente, en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre la que posean antes de la asamblea; f) Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante notario público o corredor titulado; lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior; g) En todo caso el reembolso se hará a valor contable. Los tenedores de acciones de la serie "B", o sea de la parte variable del capital social no tendrán derecho de retiro. La sociedad llevará un libro de registro de aumentos y disminuciones del capital conforme al artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual estará a cargo del presidente o secretario del consejo de administración.



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- **Octava.** Cualquier transferencia de acciones tendrá que sujetarse a la aprobación del órgano de administración de la sociedad. Para tal efecto, el accionista que desee enajenar acciones deberá notificar tal situación al consejo de administración, el cual autorizará las enajenaciones siempre y cuando se cumplan con los requisitos del párrafo siguiente:-----

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios, y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas dentro del plazo indicado incrementarán el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso, y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista cuando la enajenación por los herederos, al fallecer algún accionista, cuando la enajenación se haga de padres a hijos o viceversa, o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.-----

--- **Novena.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones a cargo del cual estará el presidente o el secretario del consejo de administración. Tales personas no podrán registrar ninguna transferencia de acciones que no se ajuste a lo establecido en la cláusula anterior. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones a que se refiere esta cláusula.-----

--- **Décima.** Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expiden previamente contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose incorporar íntegramente la cláusula quinta de los estatutos sociales, y deberán ser suscritos en forma autógrafa por 2 (dos) consejeros autorizados al efecto por la asamblea general de accionistas y en caso de que dicho órgano no lo haga, los títulos serán suscritos por el presidente y secretario del consejo. La asamblea o las personas que firmen determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos o dividendos.-----

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Décima Primera. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que en ella se designen como delegados, o a falta de designación, por el presidente del consejo de administración.-----

Décima Segunda. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar con plena competencia cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las asambleas extraordinarias y deberán reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social debiendo tratar, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día, lo siguiente; a).- Discusión, modificación o aprobación del informe del consejo de administración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se presente los estados de situación financiera, anexos y demás documentos que indica dicho dispositivo, después de tomar en cuenta el informe del o de los comisarios, adoptando al respecto las medidas que se estimen convenientes. b).- Designación o reelección de las personas que integrarán el consejo de administración y de los comisarios de la sociedad, por el siguiente ejercicio social. c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario o comisarios.-----

--- **Décima Tercera.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán por convocatoria del consejo de administración, o del comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en cualesquiera de los de mayor circulación del referido domicilio. La publicación de la convocatoria deberá

NOTARIA PÚBLICA No. 33
 LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO
 12 JUL. 2023



aparecer con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará: El lugar, día y hora para la celebración de la asamblea e incluirá la orden del día, debiendo estar firmada por el presidente y secretario del consejo de administración y es quien convoca; o quien lo haga en caso diverso. El requisito de la publicación de la convocatoria, atento a lo dispuesto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesario si en la asamblea estuviese representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.

--- **Décima Cuarta.** Para tener derecho a asistir a las asambleas generales participando en ellas, así como ejercitar los derechos que competen al socio con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la secretaría de la sociedad, en alguna institución de crédito de la República Mexicana o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por la sociedad, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. La constancia de depósito correspondiente deberá presentarse en el lugar que indique la convocatoria o en la administración de la sociedad con una anticipación de cuando menos 2 (dos) horas, del momento en que deba celebrarse la asamblea. Quien esté autorizado para recibir tal certificado y contra entrega del mismo, expedirá una constancia que acredita el carácter de accionistas y el número de acciones que representen, la que servirá como título de admisión y participación en la asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

--- **Décima Quinta.** El accionista tiene derecho a asistir a la asamblea personalmente o a través de apoderado general o especial, bastando para este último supuesto simple carta poder. No podrán ser mandatarios de los accionistas, los administradores ni el comisario o comisarios de la sociedad.

--- **Décima Sexta.** En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: a).- Asambleas generales ordinarias. En primera convocatoria se requiere la representación de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de acciones suscritas para considerarla legítimamente instalada. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas. Las resoluciones en todo caso, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en la asamblea ordinaria debidamente instalada; b).- Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la asamblea extraordinaria, la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso de decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mayoría del capital social suscrito.

--- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado, en una asamblea general, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito.

--- **Décima Séptima.** En las asambleas generales cada acción tiene derecho a voto.

--- **Décima Octava.** Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario el que lo sea del consejo. En su ausencia la asamblea designará a la persona que actué como presidente o secretario de la misma.

--- **Décima Novena.** El presidente iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.

--- **Vigésima.** Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha en la cual, por convocatoria, se inició la celebración de la misma, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **Vigésima Primera.** La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros que determine la propia asamblea. La Asamblea de Accionistas fijará la remuneración que en su caso deberán percibir los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de su cargo. Los consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Sin embargo, deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la asamblea general ordinaria de



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

accionistas para designar el siguiente consejo de administración."

--- **Vigésima Segunda.** Los accionistas que representan al menos el 25% (veinticinco porciento) del total de las acciones que constituyan el capital social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó al consejo de administración, tiene derecho a designar a un consejero propietario más y a un suplente, quienes tendrán los mismos derechos que los demás consejeros, con la circunstancia de que el suplente sustituirá en sus ausencias precisamente al consejero propietario designado por la minoría.

--- **Vigésima Tercera.** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez cada año, convocado por el presidente o el secretario, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio presidente, secretario o cualquiera de los consejeros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por medio físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita su recepción, con una antelación mínima de 3 (tres) días a la fecha de la sesión, en la que se expresará el lugar, día y hora de ésta y el orden del día.

--- Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar en cualquier lugar en que para ese efecto sean convocadas. El Consejo podrá sesionar válidamente sin reunirse presencialmente, utilizando para ello los medios electrónicos tales como teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualquier otros, que permitan en la misma sesión la participación simultánea de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como su intervención y emisión de su voto, todo ello en tiempo real. Para todos los efectos legales se considerará a los participantes como asistentes a dicha sesión y si hubiere necesidad de precisar el lugar en que fue celebrada se considerará como tal el domicilio social o, si así se acuerda, el lugar donde se encuentre el consejero que la presida. Corresponde al secretario verificar y confirmar la participación de los consejeros a una sesión debiendo identificar a los asistentes cuando participen en la sesión por medios electrónicos.

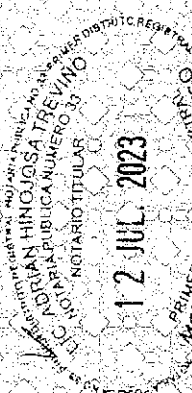
--- Las sesiones del Consejo de Administración en primera o ulterior convocatoria se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que constituyan el Órgano de Administración, siempre y cuando dicha mayoría incluya al presidente del Consejo. Las decisiones del Consejo de Administración requerirán la aprobación de al menos la mayoría de los consejeros asistentes, siempre y cuando entre dicha mayoría se encuentre el voto favorable del presidente del Consejo. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, su presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones de Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el o los comisarios si asistieren. El secretario asentará en el acta las circunstancias relativas a la asistencia de los consejeros por medios electrónicos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de los miembros de dicho órgano social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito debiéndose asentar en el libro de actas, con independencia del lugar en que se tomen y surtirán efectos a partir de la fecha en que hayan sido acordadas o de la que en dicha resolución se indique.

--- Cuando la Asamblea no nombre presidente y secretario al designar al Consejo de Administración, este órgano en la primera junta que celebre designará a las personas que ocupen dichos cargos en el referido órgano social. El presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las juntas del Consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de Consejo y en las Asambleas de accionistas. El cargo de secretario recaerá en una persona que no forme parte del Consejo de Administración. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas del Consejo o en las Asambleas de accionistas, será suplida por el o los consejeros que en la propia junta se designen o por los accionistas si se tratase de una Asamblea.

--- **Vigésima Cuarta.** Cuando la asamblea no nombre presidente y secretario al designar al consejo de administración, éste en la primera junta que celebre designará de entre sus miembros un presidente. Asimismo, designará un secretario que podrá ser o no consejero. El presidente presidirá las juntas del consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de consejo. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas de consejo será suplidas por el o los consejeros que en la propia junta se designen.

--- **Vigésima Quinta.** La asamblea general ordinaria de accionistas al designar a las personas que integren el consejo de administración podrá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo,



mediante el otorgamiento de alguna garantía que al efecto se determine. En caso de que al designar a las personas que integren el consejo de administración no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dichas personas de la obligación de otorgar la misma.

— **Vigésima Sexta.** El consejo de administración tendrá las facultades que indique la asamblea general de accionistas. En caso de que la asamblea general de accionistas, no indique expresamente las facultades que se les otorgan al consejo de administración, entonces se entenderá que se les otorgan la totalidad de las siguientes facultades y poderes: a).- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. b).- Para ejercer actos de dominio en forma amplísima respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como de sus derechos reales y personales, incluyendo la adquisición o enajenación de toda clase de valores y títulos de crédito en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c).- Para representar a la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los municipios, de los estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquiera otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con todos tipo de facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. Como consecuencia, el órgano mandatario queda facultado, en forma enunciativa pero no limitativamente, para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos de esa naturaleza, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en tales procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, nombrar peritos, exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a favor de la empresa, etc. d).- Para emitir, aceptar, suscribir, otorgar, endosar, avalar y negociar en cualquier forma legal con, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9o. (noveno) fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e).- Para gravar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad para responder de adeudos propios o de terceros. f).- Para designar al director, gerente general, gerentes y apoderados que sean necesarios, así como fijarles las garantías, si se estima conveniente, para responder del fiel y correcto desempeño de sus cargos. g).- Para conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que se crea oportunas, y, en su caso, revocarlos. h).- Para ejecutar los acuerdos de la asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por éstos estatutos a la propia asamblea general de accionistas.

— **Vigésima Séptima.** Los directores, gerentes y jefes de relaciones industriales o laborales, designados por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración por el sólo hecho de su nombramiento, tendrán la administración laboral y representación social laboral de la empresa, la que podrán ejercer conjunta o separadamente, estando ampliamente facultados para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articules y absuelvan posiciones y demás que en su nombramiento por la asamblea o el consejo de administración les sean conferidas. La asamblea de accionistas o el consejo de administración podrían designar a otros funcionarios o apoderados que tengan la representación social de la empresa con todas y cada una de las facultades señaladas en la presente cláusula.

— **Vigésima Octava.** La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un comisario que será nombrado en la asamblea general ordinaria y será remunerado anualmente con una cantidad que señale la propia asamblea general



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ordinaria. Los accionistas que en la elección de comisario hubieren estado en minoría y desistieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un comisario adicional, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual al 25% (veinticinco por ciento) del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación la vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de 2 (dos) comisarios y su funciones serán desempeñadas por ambos correspondiéndoles igual remuneración.

--- **Vigésima Novena.** La asamblea podrá nombrar también un comisario suplente para suplir las faltas o ausencia temporales o definitivas del comisario propietario. En este último caso, el suplente designado por la asamblea sustituirá exclusivamente al propietario designado por la propia asamblea. La minoría de que habla la cláusula anterior igualmente podrá designar un comisario suplente, quien sustituirá exclusivamente al comisario propietario designado por dicha minoría.

--- **Trigésima.** Para desempeñar el cargo de comisario él o los electos, podrán garantizar el correcto desempeño de su cargo, de la misma manera que lo hicieran los consejeros del consejo de administración. En caso de que al designar al comisario no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dicha persona de la obligación de otorgar la misma.

--- **Trigésima Primera.** El o los comisarios durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. También podrán ser reelectos.

CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

--- **Trigésima Segunda.** Los ejercicios sociales durarán un año, que se contarán del 1º. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Sin embargo, la asamblea ordinaria de accionistas, si la ley lo permitiese podrá modificar las fechas de apertura y cierre de ejercicios sociales sin que ello signifique modificación de estatutos.

--- **Trigésima Tercera.** Al concluir cada ejercicio social, se formulará el informe del consejo de administración, donde se incluya el estado de situación financiera, las notas necesarias y demás documentación exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del comisario o comisarios a la asamblea general ordinaria anual.

--- **Trigésima Cuarta.** Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: a) Se separara como mínimo el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar la reserva legal, hasta que este importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. b) Se pagará el dividendo correspondiente a las acciones preferentes si las hubiere. c) El excedente según lo acuerde la asamblea se podrá disminuir total o parcialmente como dividendo entre los accionistas correspondiendo a cada acción una parte igual, o se aplicarán a las reservas de capital que estime conveniente.

--- **Trigésima Quinta.** Los fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la sociedad.

--- **Trigésima Sexta.** Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al importe de sus aportaciones respectivas.

CAPÍTULO VI

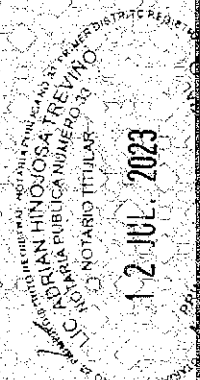
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **Trigésima Séptima.** La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Trigésima Octava.** Al acordarse la liquidación de la sociedad, la asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

--- **Trigésima Novena.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases: a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. b) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fueren necesarios para este objeto. c) El activo liquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la asamblea, se repartirá entre los socios, o bien, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualesquiera otra operación que acuerde la asamblea general de accionistas. En cualquier caso, se reembolsarán primeramente a los accionistas tenedores de las acciones preferentes de voto limitado si las hubiere.

--- **Cuadragésima.** La asamblea general, durante la liquidación, tendrá las facultades necesarias para determinar las



reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan su cometido.

--- **Cuadragésima Primera.** La asamblea será convocada durante la liquidación por cualesquiera de los liquidadores o por el comisario o comisarios, pues los primeros durante la liquidación desempeñaran las mismas funciones que normalmente desempeña en vida la sociedad el consejo de administración.

--- **Cuadragésima Segunda.** Cualquier controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, deberá ser conocida y resuelta por los tribunales con residencia en el domicilio social, renunciando los accionistas actuales y posteriores, por el sólo hecho de adquirir acciones, a la jurisdicción de cualesquier otro tribunal que pudiere corresponder.

--- **Segundo Punto.** En desahogo del Segundo Punto del orden del día la Presidente propuso designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Ricardo Javier Gil Chaveznava, y Karla Sofía Martínez Velasco, para formalizar, conjunta o separadamente, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

--- La Asamblea, tras breves comentarios al respecto, aprobó por unanimidad la siguiente:

Resolución

--- **Única.** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Ricardo Javier Gil Chaveznava y Karla Sofía Martínez Velasco para, en forma conjunta o separadamente, formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, y en caso de ser conveniente o necesario: (i) ejecuten las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea y realicen las modificaciones formales a esta acta que sean necesarias; (ii) se encarguen de tramitar la protocolización de esta acta ante el Notario Público de su elección; (iii) para que en caso de ser conveniente o necesario tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad; y (iv) realicen todas las gestiones necesarias para cumplimentar las resoluciones tomadas en la presente Asamblea.

--- Se anexan al expediente que de esta acta se levante, los siguientes documentos mismos que forman parte integral de la misma: a) Poder que acredita la personalidad de Mario Alberto Chapa Martínez, Karla Sofía Martínez Velasco y José Pablo Ponce Gómez como representantes de Consorcio Villacero, S.A. de C.V.; b) poder que acredita la personalidad de Miguel Ángel Abramo Martínez y Ricardo Martínez Leal como representantes del accionista Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, por cuenta y orden del Fideicomiso 63670; c) poder que acredita la personalidad de Francisco José de la Torre Cuéllar, Gerardo Rojas Pedraza, Héctor Navarro Betancourt y Kame Gerardo González Granados, como representantes del accionista Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza; d) Constancias de depósito y de admisión y participación a la asamblea de los socios Consorcio Villacero, S.A. de C.V., Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso 63670 y Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza; y f) dos ejemplares de la convocatoria publicada el día 19 de junio de 2023, una en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y otra en el periódico "El Porvenir", respectivamente.

--- Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la Presidente dio por concluida la Asamblea siendo las 09:17 horas del día, mes y año al inicio señalado.

--- Karla Sofía Martínez Velasco.- Presidente.- Rúbrica ilegible.- Ricardo Javier Gil Chaveznava.- Secretario.- Rúbrica ilegible.- Norma Elena Vélez Martínez.- Comisario.- Rúbrica ilegible.

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 05 (cinco) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), anteriormente transcrita.

--- **SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea hace constar mediante **COMPULSA**, los **ESTATUTOS** del contrato social que rigen actualmente a la sociedad, y dejar constancia de sus antecedentes, los cuales se enlistan a continuación:

--- **1).- CONSTITUCIÓN:** Por instrumento de la Escritura Pública número 17,961 (diecisiete mil novecientos sesenta y uno), de fecha 27 (veintisiete) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de esta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de la



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33

MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Sociedad denominada CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1590 (mil quinientos noventa), volumen número 429 (cuatrocientos veintinueve), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 30 (treinta) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).

--- 2).- **ESCISIÓN.** - Por Escritura Pública número **28,978 (veintiocho mil novecientos setenta y ocho)**, de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de esta Notaría, que contiene protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 (veinte) de diciembre de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SERVIRÁN COMO BASE PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DETERMINACIÓN DE LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3995 (tres mil novecientos noventa y cinco), volumen número 4 (cuatro), libro primero, Registro Público de Comercio primer distrito, con fecha 6 (seis) de mayo del 2003 (dos mil tres).

--- 3).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por Escritura Pública número **41,956 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis)**, de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular esta Notaría, que contiene protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557-9 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guion nueve), de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), control interno número 4 (cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2012 (dos mil doce).

--- 4).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por Escritura Pública número **49,172 (cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos)**, de fecha 20 (veinte) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de esta Notaría, que contiene protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó REFORMAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete), de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), número control interno 202100098726 (dos, cero, dos, uno, cero cero, cero, nueve, ocho, siete, dos, seis), de fecha 13 (trece) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno)."

--- **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea derivado de los antecedentes enlistados en la Cláusula SEGUNDA anterior, hace constar que los **ESTATUTOS** que rigen actualmente a la Sociedad **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

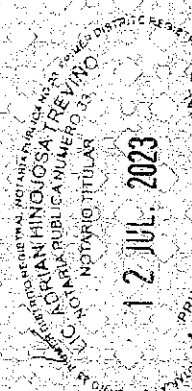
--- **Primera.** La denominación de la sociedad es "CORPORACIÓN A.G.F.", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

--- **Segunda.** El objeto de la sociedad es el siguiente:

--- a). Promover, organizar, constituir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, participando como accionista, socia, asociante o asociada.

--- b). Suscribir, comprar, vender, adquirir y enajenar toda clase de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones.

--- c). Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir, explotar y administrar toda clase de empresas, fábricas,



plantas industriales, talleres, almacenes, locales comerciales, bodegas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.

--- d). Realizar todas las actividades relacionadas con la industria siderúrgica, incluyendo la producción, transformación, terminación y comercialización de toda clase de productos siderúrgicos.

--- e). Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar y lucrar en cualquier forma legal, con todo tipo de aceros, productos metálicos procesados o no, materiales, equipos, maquinaria, materias primas y bienes muebles en general.

--- f). Aceptar, contratar, explotar y otorgar cualesquier tipo de concesiones y franquicias.

--- g). Solicitar el registro, adquirir, enajenar, dar o conceder en licencia, ceder o disponer por cualquier forma legal de, toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, derechos de autor, patentes, procesos industriales, certificados de invención, marcas y nombres comerciales.

--- h). Proporcionar y recibir toda clase de servicios, asesorías y consultorías de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, jurídicos, contables, fiscales, financieros, procesamiento y control de datos, supervisión, planeación, organización, operación, mercadotecnia, recursos humanos, auditoría, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y en general cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o por encargo de terceros.

--- i). Desempeñar en México o en el extranjero, toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas.

--- j). Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.

--- k). Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación.

--- l). Otorgar toda clase de garantías reales y personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación.

--- m). En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiese hacerlo cualquier persona física.

--- **Tercera.** La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años que empezarán a contar a partir de la fecha de su constitución.

--- **Cuarta.** El domicilio de la sociedad está ubicado en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

--- **Quinta.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas están de acuerdo que: "Ninguna persona extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

--- **Sexta.** El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 cada una, totalmente suscritas, las cuales constituirán la serie "A". La parte variable no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes con valor de \$1.00 cada una, que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueban su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social, se clasificarán y constituirán la serie "B". Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

--- **Séptima.** No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

modificación del límite mínimo fijo del capital social será acordada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La modificación dentro de la parte variable del capital no constituirá modificación estatutaria y podrá ser acordada por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la asamblea sobre el aumento, salvo que en dicha asamblea estuvieren presentes la totalidad de los accionistas o sus respectivos representantes en cuyo caso el plazo de 15 (quince) días comenzará a partir de la fecha de la asamblea.

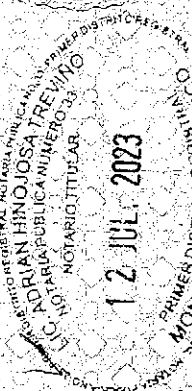
— En la reducción del capital social se observarán las siguientes reglas: a) Si en la asamblea estuviesen presentados la totalidad de las acciones, los accionistas determinarán la forma como se realizará la reducción del capital social. b) Si no estuvieren presentes en la asamblea todos los tenedores de acciones se publicará un aviso en el periódico oficial del estado o en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días se manifiesten si desean que parte de la totalidad de sus acciones sean reembolsadas; c) Si dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la asamblea; d) Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional; e) Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante respectivamente, en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre la que posean antes de la asamblea; f) Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante notario público o corredor titulado; lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior; g) En todo caso el reembolso se hará a valor contable. Los tenedores de acciones de la serie "B", o sea de la parte variable del capital social no tendrán derecho de retiro. La sociedad llevará un libro de registro de aumentos y disminuciones del capital conforme al artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual estará a cargo del presidente o secretario del consejo de administración.

--- **Octava.** Cualquier transferencia de acciones tendrá que sujetarse a la aprobación del órgano de administración de la sociedad. Para tal efecto, el accionista que desee enajenar acciones deberá notificar tal situación al consejo de administración, el cual autorizará las enajenaciones siempre y cuando se cumplan con los requisitos del párrafo siguiente:

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios, y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas dentro del plazo indicado incrementarán el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso, y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista cuando la enajenación por los herederos, al fallecer algún accionista, cuando la enajenación se haga de padres a hijos o viceversa, o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.

--- **Novena.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones a cargo del cual estará el presidente o el secretario del consejo de administración. Tales personas no podrán registrar ninguna transferencia de acciones que no se ajuste a lo establecido en la cláusula anterior. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones a que se refiere esta cláusula.

— **Décima.** Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expiden previamente contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose incorporar íntegramente la cláusula quinta de los estatutos sociales, y deberán ser suscritos en forma autógrafa por 2 (dos) consejeros autorizados al efecto por la asamblea general de accionistas y en caso de que dicho órgano no lo haga, los títulos serán suscritos por el presidente y secretario del consejo. La asamblea o las personas que firmen determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos o dividendos.



12 JUL 2023



CAPÍTULO III

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- **Décima Primera.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que en ella se designen como delegados, o a falta de designación, por el presidente del consejo de administración.

--- **Décima Segunda.** Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar con plena competencia cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las asambleas extraordinarias y deberán reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social debiendo tratar, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día, lo siguiente: a).- Discusión, modificación o aprobación del informe del consejo de administración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se presente los estados de situación financiera, anexos y demás documentos que indica dicho dispositivo, después de tomar en cuenta el informe del o de los comisarios, adoptando al respecto las medidas que se estimen convenientes. b).- Designación o reelección de las personas que integrarán el consejo de administración y de los comisarios de la sociedad, por el siguiente ejercicio social. c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario o comisarios.

--- **Décima Tercera.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán por convocatoria del consejo de administración, o del comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en cualesquiera de los de mayor circulación del referido domicilio. La publicación de la convocatoria deberá aparecer con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará: El lugar, día y hora para la celebración de la asamblea e incluirá la orden del día, debiendo estar firmada por el presidente y secretario del consejo de administración y es quien convoca; o quien lo haga en caso diverso. El requisito de la publicación de la convocatoria, atento a lo dispuesto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesario si en la asamblea estuviese representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.

--- **Décima Cuarta.** Para tener derecho a asistir a las asambleas generales participando en ellas, así como ejercitar los derechos que competen al socio con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la secretaría de la sociedad, en alguna institución de crédito de la República Mexicana o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por la sociedad, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. La constancia de depósito correspondiente deberá presentarse en el lugar que indique la convocatoria o en la administración de la sociedad con una anticipación de cuando menos 2 (dos) horas, del momento en que deba celebrarse la asamblea. Quien esté autorizado para recibir tal certificado y contra entrega del mismo, expedirá una constancia que acredita el carácter de accionistas y el número de acciones que representen, la que servirá como título de admisión y participación en la asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

--- **Décima Quinta.** El accionista tiene derecho a asistir a la asamblea personalmente o a través de apoderado general o especial, bastando para este último supuesto simple carta poder. No podrán ser mandatarios de los accionistas, los administradores ni el comisario o comisarios de la sociedad.

--- **Décima Sexta.** En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: a).- Asambleas generales ordinarias. En primera convocatoria se requiere la representación de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de acciones suscritas para considerarla legítimamente instalada. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas. Las resoluciones en todo caso, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en la asamblea ordinaria debidamente instalada; b).- Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

de las tres cuartas partes de las acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la asamblea extraordinaria, la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso de decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mayoría del capital social suscrito.

— Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado, en una asamblea general, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito.

--- **Décima Séptima.** En las asambleas generales cada acción tiene derecho a voto.

--- **Décima Octava.** Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario el que lo sea del consejo. En su ausencia la asamblea designará a la persona que actué como presidente o secretario de la misma.

--- **Décima Novena.** El presidente iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.

--- **Vigésima.** Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha en la cual, por convocatoria, se inició la celebración de la misma, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

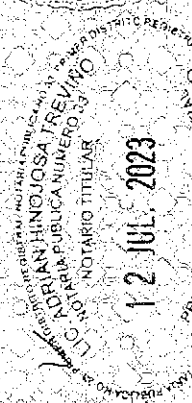
--- **Vigésima Primera.** La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejero que determine la propia asamblea. La Asamblea de Accionistas fijará la remuneración que en su caso deberán percibir los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de su cargo. Los consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Sin embargo, deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la asamblea general ordinaria de accionistas para designar el siguiente consejo de administración.

--- **Vigésima Segunda.** Los accionistas que representan al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que constituyan el capital social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó al consejo de administración, tiene derecho a designar a un consejero propietario más y a un suplente, quienes tendrán los mismos derechos que los demás consejeros, con la circunstancia de que el suplente sustituirá en sus ausencias precisamente al consejero propietario designado por la minoría.

--- **Vigésima Tercera.** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez cada año convocados por el presidente o el secretario, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio presidente, secretario o cualquiera de los consejeros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por medio físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita su recepción, con una antelación mínima de 3 (tres) días a la fecha de la sesión, en la que se expresará el lugar, día y hora de ésta y el orden del día.

--- Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar en cualquier lugar en que para ese efecto sean convocadas. El Consejo podrá sesionar válidamente sin reunirse presencialmente, utilizando para ello los medios electrónicos tales como teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualquier otros, que permitan en la misma sesión la participación simultánea de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como su intervención y emisión de su voto, todo ello en tiempo real. Para todos los efectos legales se considerará a los participantes como asistentes a dicha sesión y si hubiere necesidad de precisar el lugar en que fue celebrada se considerará como tal el domicilio social o, si así se acuerda, el lugar donde se encuentre el consejero que la presida. Corresponde al secretario verificar y confirmar la participación de los consejeros a una sesión debiendo identificar a los asistentes cuando participen en la sesión por medios electrónicos.

--- Las sesiones del Consejo de Administración en primera o ulterior convocatoria se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que constituyan el Órgano de Administración, siempre y cuando dicha mayoría incluya al presidente del Consejo. Las decisiones del Consejo de Administración requerirán la aprobación de al menos la mayoría de los consejeros asistentes, siempre y cuando entre dicha mayoría se encuentre el voto favorable del presidente del Consejo. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, su



12 JUL. 2023



presidente tendrá voto de calidad.

--- De todas las sesiones de Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el o los comisarios si asistieren. El secretario asentará en el acta las circunstancias relativas a la asistencia de los consejeros por medios electrónicos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de los miembros de dicho órgano social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito debiéndose asentar en el libro de actas, con independencia del lugar en que se tomen y surtirán efectos a partir de la fecha en que hayan sido acordadas o de la que en dicha resolución se indique.

--- Cuando la Asamblea no nombre presidente y secretario al designar al Consejo de Administración, este órgano en la primera junta que celebre designará a las personas que ocupen dichos cargos en el referido órgano social. El presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las juntas del Consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de Consejo y en las Asambleas de accionistas. El cargo de secretario recaerá en una persona que no forme parte del Consejo de Administración. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas del Consejo o en las Asambleas de accionistas, será suplida por el o los consejeros que en la propia junta se designen o por los accionistas si se tratase de una Asamblea.

--- **Vigésima Cuarta.** Cuando la asamblea no nombre presidente y secretario al designar al consejo de administración, éste en la primera junta que celebre designará de entre sus miembros un presidente. Asimismo, designará un secretario que podrá ser o no consejero. El presidente presidirá las juntas del consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de consejo. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas de consejo será suplidas por el o los consejeros que en la propia junta se designen.

--- **Vigésima Quinta.** La asamblea general ordinaria de accionistas al designar a las personas que integren el consejo de administración podrá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de alguna garantía que al efecto se determine. En caso de que al designar a las personas que integren el consejo de administración no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dichas personas de la obligación de otorgar la misma.

--- **Vigésima Sexta.** El consejo de administración tendrá las facultades que indique la asamblea general de accionistas. En caso de que la asamblea general de accionistas, no indique expresamente las facultades que se les otorgan al consejo de administración, entonces se entenderá que se les otorgan la totalidad de las siguientes facultades y poderes:

a).- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. b).- Para ejercer actos de dominio en forma amplísima respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como de sus derechos reales y personales, incluyendo la adquisición o enajenación de toda clase de valores y títulos de crédito en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c).- Para representar a la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los municipios, de los estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquiera otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con todos tipo de facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. Como consecuencia, el órgano mandatario queda facultado, en forma enunciativa pero no limitativamente, para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos de esa naturaleza, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en tales procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo ameriten; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, nombrar peritos, exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a favor de la empresa, etc. d).- Para emitir, aceptar, suscribir, otorgar, endosar, avalar y negociar en cualquier forma legal con, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9o. (novenno) fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e).- Para gravar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad para responder de adeudos propios o de terceros. f).- Para designar al director, gerente general, gerentes y apoderados que sean necesarios, así como fijarles las garantías, si se estima conveniente, para responder del fiel y correcto desempeño de sus cargos. g).- Para conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que se crea oportunas, y, en su caso, revocarlos. h).- Para ejecutar los acuerdos de la asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por éstos estatutos a la propia asamblea general de accionistas.

— **Vigésima Séptima.** Los directores, gerentes y jefes de relaciones industriales o laborales, designados por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración por el sólo hecho de su nombramiento, tendrán la administración laboral y representación social laboral de la empresa, la que podrán ejercer conjunta o separadamente, estando ampliamente facultados para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articules y absuelvan posiciones y demás que en su nombramiento por la asamblea o el consejo de administración les sean conferidas. La asamblea de accionistas o el consejo de administración podrán designar a otros funcionarios o apoderados que tengan la representación social de la empresa con todas y cada una de las facultades señaladas en la presente cláusula.

— **Vigésima Octava.** La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un comisario que será nombrado en la asamblea general ordinaria y será remunerado anualmente con una cantidad que señale la propia asamblea general ordinaria. Los accionistas que en la elección de comisario hubieren estado en minoría y desistieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un comisario adicional, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual al 25% (veinticinco por ciento) del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación la vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de 2 (dos) comisarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos correspondiéndoles igual remuneración.

— **Vigésima Novena.** La asamblea podrá nombrar también un comisario suplente para suplir las faltas o ausencia temporales o definitivas del comisario propietario. En este último caso, el suplente designado por la asamblea sustituirá exclusivamente al propietario designado por la propia asamblea. La minoría de que habla la cláusula anterior igualmente podrá designar un comisario suplente, quien sustituirá exclusivamente al comisario propietario designado por dicha minoría.

— **Trigésima.** Para desempeñar el cargo de comisario él o los electos, podrán garantizar el correcto desempeño de su cargo, de la misma manera que lo hicieran los consejeros del consejo de administración. En caso de que al designar al comisario no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dicha persona de la obligación de otorgar la misma.

— **Trigésima Primera.** El o los comisarios durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. También podrán ser reelectos.

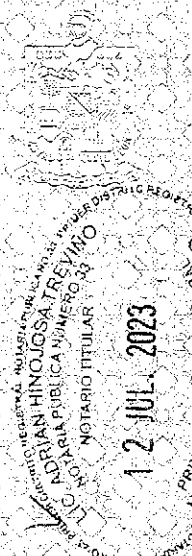
CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

— **Trigésima Segunda.** Los ejercicios sociales durarán un año, que se contarán del 1º. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Sin embargo, la asamblea ordinaria de accionistas, si la ley lo permitiese podrá modificar las fechas de apertura y cierre de ejercicios sociales sin que ello signifique modificación de estatutos.

— **Trigésima Tercera.** Al concluir cada ejercicio social, se formulará el informe del consejo de administración, donde se incluya el estado de situación financiera, las notas necesarias y demás documentación exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del comisario o comisarios a la asamblea general ordinaria anual.



--- **Trigésima Cuarta.** Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: a) Se separara como mínimo el 5% (cinco porciento) de las utilidades netas para formar la reserva legal, hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte porciento) del capital social. b) Se pagará el dividendo correspondiente a las acciones preferentes si las hubiere. c) El excedente según lo acuerde la asamblea se podrá disminuir total o parcialmente como dividendo entre los accionistas correspondiendo a cada acción una parte igual, o se aplicarán a las reservas de capital que estime conveniente.

--- **Trigésima Quinta.** Los fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la sociedad.

--- **Trigésima Sexta.** Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al importe de sus aportaciones respectivas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **Trigésima Séptima.** La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **Trigésima Octava.** Al acordarse la liquidación de la sociedad, la asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

--- **Trigésima Novena.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases: a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. b) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fueren necesarios para este objeto. c) El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la asamblea, se repartirá entre los socios, o bien, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualesquiera otra operación que acuerde la asamblea general de accionistas. En cualquier caso, se reembolsarán primeramente a los accionistas tenedores de las acciones preferentes de voto limitado si las hubiere.

--- **Cuadragésima.** La asamblea general, durante la liquidación, tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que correspondá a los liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan su cometido.

--- **Cuadragésima Primera.** La asamblea será convocada durante la liquidación por cualesquiera de los liquidadores o por el comisario o comisarios, pues los primeros durante la liquidación desempeñaran las mismas funciones que normalmente desempeña en vida la sociedad el consejo de administración.

--- **Cuadragésima Segunda.** Cualquier controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, deberá ser conocida y resuelta por los tribunales con residencia en el domicilio social, renunciando los accionistas actuales y posteriores, por el sólo hecho de adquirir acciones, a la jurisdicción de cualesquier otro tribunal que pudiere corresponder.

--- **CUARTA.** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea designa como DELEGADOS ESPECIALES de la Asamblea a los señores Licenciados **RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA** y **KARLA SOFÍA MARTÍNEZ VELASCO** para, en forma conjunta o separadamente, formalicen las resoluciones adoptadas en la Asamblea que por el presente instrumento se protocoliza, y en caso de ser conveniente o necesario,; (i) ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea y realicen las modificaciones formales al acta que sean necesarias; (ii) se encarguen de tramitar la protocolización del acta ante el Notario Público de su elección; (iii) para que en caso de ser conveniente o necesario tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad; y (iv) realicen todas las gestiones necesarias para cumplimentar las resoluciones tomadas por la Asamblea.

--- El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**CORPORACIÓN A.G.F.**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que han autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.

--- Que conforme lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, en este acto me exhibe las Cédulas de identificación Fiscal de la empresa que representa y la de él en



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

lo personal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:-----

CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.	CGF970627ER5
CONSORCIO VILLACERO, S.A. DE C.V.	CVI080909L52
PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA	VIGP2904289P6
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME	BAF950102JP5
GRUPO FINANCIERO División Fiduciaria FIDEICOMISO 63670	
RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA	GICR710331PNA

-----PERSONALIDAD-----

-----CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

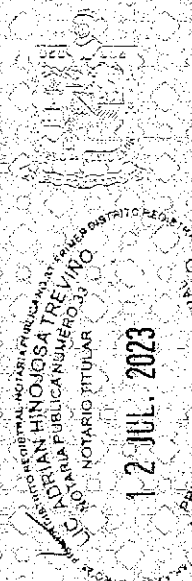
--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente Licenciado RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el carácter con el comparece, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:-----

--- 1).- Testimonio de la Escritura Pública número **17,961 (diecisiete mil novecientos sesenta y uno)**, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo cual se constituyó previo Permiso expedido de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19003216 (uno, nueve, cero, cero, tres, dos, uno, seis), expediente número 9719003160 (nueve, siete, uno, nueve, cero, cero, tres, uno, seis, cero), folio número 5576 (cinco mil quinientos setenta y seis), de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1590 (mil quinientos noventa), volumen número 429 (cuatrocientos veintinueve), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 30 (treinta) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).-----

--- 2).- Testimonio de la Escritura Pública número **28,978 (veintiocho mil novecientos setenta y ocho)**, de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día 20 (veinte) de diciembre de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SERVIRÁN COMO BASE PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DETERMINACIÓN DE LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3995 (tres mil novecientos noventa y cinco), volumen número 4 (cuatro), libro primero, Registro Público de Comercio primer distrito, con fecha 6 (seis) de mayo del 2003 (dos mil tres)-----

--- 3).- Testimonio de la Escritura Pública número **41,956 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis)**, de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557-9 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guion nueve), de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), control interno número 4 (cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2012 (dos mil doce).-----

--- 4).- Testimonio de la Escritura Pública número **49,172 (cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos)**, de fecha 20 (veinte) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene protocolización del Acta de Asamblea



12 JUL. 2023



General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó REFORMAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete), de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), número control interno 202100098726 (dos, cero, dos, uno, cero cero, cero, nueve, ocho, siete, dos, seis), de fecha 13 (trece) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el Delegado Especial de la Sociedad que ésta no ha sufrido modificaciones posteriores.

--- De los testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad denominada **CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que son los siguientes:---

--- **E S T A T U T O S.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-**

PRIMERA. La denominación de la sociedad es "**CORPORACIÓN A.G.F.**", e irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".- **SEGUNDA.** El objeto de la sociedad es el siguiente:-

a). Promover, organizar, constituir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, participando como accionista, socia, asociante o asociada.- b). Suscribir, comprar, vender, adquirir y enajenar toda clase de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones.- c). Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir, explotar y administrar toda clase de empresas, fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes, locales comerciales, bodegas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.- d). Realizar todas las actividades relacionadas con la industria siderúrgica, incluyendo la producción, transformación, terminación y comercialización de toda clase de productos siderúrgicos.- e). Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar y lucrar en cualquier forma legal, con todo tipo de aceros, productos metálicos procesados o no, materiales, equipos, maquinaria, materias primas y bienes muebles en general.- f). Aceptar, contratar, explotar y otorgar cualesquier tipo de concesiones y franquicias.- g). Solicitar el registro, adquirir, enajenar, dar o conceder en licencia, ceder o disponer por cualquier forma legal de, toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, derechos de autor, patentes, procesos industriales, certificados de invención, marcas y nombres comerciales.- h). Proporcionar y recibir toda clase de servicios, asesorías y consultorías de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, jurídicos, contables, fiscales, financieros, procesamiento y control de datos, supervisión, planeación, organización, operación, mercadotecnia, recursos humanos, auditoría, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y en general cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o por encargo de terceros.- i). Desempeñar en México o en el extranjero, toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas.- j). Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.- k). Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación.- l). Otorgar toda clase de garantías reales y personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación.- m). En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiese hacerlo cualquier persona física.- **TERCERA.** La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años que empezarán a contar a partir de la fecha de su constitución.- **CUARTA.** El domicilio de la sociedad está ubicado en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.- **QUINTA.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas están de acuerdo que: "Ninguna persona extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así

requiere la representación de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de acciones suscritas para considerarla legítimamente instalada. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas. Las resoluciones en todo caso, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en la asamblea ordinaria debidamente instalada; b).- Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la asamblea extraordinaria, la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso de decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mayoría del capital social suscrito.- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado, en una asamblea general, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito.- **DÉCIMA SÉPTIMA.** En las asambleas generales cada acción tiene derecho a voto. - **DÉCIMA OCTAVA.** Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario el que lo sea del consejo. En su ausencia la asamblea designará a la persona que actué como presidente o secretario de la misma.- **DÉCIMA NOVENA.** El presidente iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.- **VIGÉSIMA.** Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha en la cual, por convocatoria, se inició la celebración de la misma, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.- **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejero que determine la propia asamblea. La Asamblea de Accionistas fijará la remuneración que en su caso deberán percibir los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de su cargo. Los consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Sin embargo, deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la asamblea general ordinaria de accionistas para designar el siguiente consejo de administración."- **"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez cada año, convocado por el presidente o el secretario, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio presidente, secretario o cualquiera de los consejeros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por medio físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita su recepción, con una antelación mínima de 3 (tres) días a la fecha de la sesión, en la que se expresará el lugar, día y hora de ésta y el orden del día. - Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar en cualquier lugar en que para ese efecto sean convocadas. El Consejo podrá sesionar válidamente sin reunirse presencialmente, utilizando para ello los medios electrónicos tales como teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualquier otros, que permitan en la misma sesión la participación simultánea de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como su intervención y emisión de su voto, todo ello en tiempo real. Para todos los efectos legales se considerará a los participantes como asistentes a dicha sesión y si hubiere necesidad de precisar el lugar en que fue celebrada se considerará como tal el domicilio social o, si así se acuerda, el lugar donde se encuentre el consejero que la presida. Corresponde al secretario verificar y confirmar la participación de los consejeros a una sesión debiendo identificar a los asistentes cuando participen en la sesión por medios electrónicos.- Las sesiones del Consejo de Administración en primera o ulterior convocatoria se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que constituyan el Órgano de Administración, siempre y cuando dicha mayoría incluya al presidente del Consejo. Las decisiones del Consejo de Administración requerirán la aprobación de al menos la mayoría de los consejeros asistentes, siempre y cuando entre dicha mayoría se encuentre el voto favorable del presidente del Consejo. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, su presidente tendrá voto de calidad.- De todas las sesiones de Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el o los comisarios si asistieren. El secretario asentará en el acta las circunstancias relativas a la asistencia de los consejeros por medios electrónicos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de los miembros de dicho órgano social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en sesión de



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO

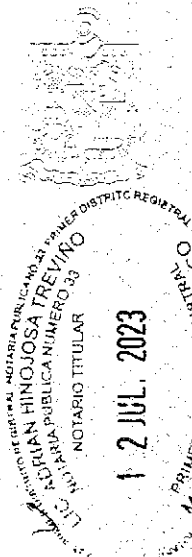


NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito debiéndose asentar en el libro de actas, con independencia del lugar en que se tomen y surtirán efectos a partir de la fecha en que hayan sido acordadas o de la que en dicha resolución se indique.- Cuando la Asamblea no nombre presidente y secretario al designar al Consejo de Administración, este órgano en la primera junta que celebre designará a las personas que ocupen dichos cargos en el referido órgano social. El presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las juntas del Consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de Consejo y en las Asambleas de accionistas. El cargo de secretario recaerá en una persona que no forme parte del Consejo de Administración. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas del Consejo o en las Asambleas de accionistas, será suplida por el o los consejeros que en la propia junta se designen o por los accionistas si se tratase de una Asamblea." - **VIGÉSIMA SEXTA.** El consejo de administración tendrá las facultades que indique la asamblea general de accionistas. En caso de que la asamblea general de accionistas, no indique expresamente las facultades que se les otorgan al consejo de administración, entonces se entenderá que se les otorgan la totalidad de las siguientes facultades y poderes: a).- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. b).- Para ejercer actos de dominio en forma amplísima respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como de sus derechos reales y personales, incluyendo la adquisición o enajenación de toda clase de valores y títulos de crédito en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c).- Para representar a la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los municipios, de los estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquiera otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con todos tipo de facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. Como consecuencia, el órgano mandatario queda facultado, en forma enunciativa pero no limitativamente, para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos de esa naturaleza, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en tales procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo ameriten; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, nombrar peritos, exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a favor de la empresa, etc. d).- Para emitir, aceptar, suscribir, otorgar, endosar, avalar y negociar en cualquier forma legal con, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9o. (novenos) fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e).- Para gravar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad para responder de adeudos propios o de terceros. f).- Para designar al director, gerente general, gerentes y apoderados que sean necesarios, así como fijarles las garantías, si se estima conveniente, para responder del fiel y correcto desempeño de sus cargos. g).- Para conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que se crea oportunas, y, en su caso, revocarlos. h).- Para ejecutar los acuerdos de la asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por éstos estatutos a la propia asamblea general de accionistas.-.....

--- El Licenciado **RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha el día **05 (cinco) de julio** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, misma con la que comparece a la celebración de este acto, la cual ha quedado protocolizada por este instrumento.-.....




— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado vigente, en el Estado, y 1º (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratifiqué y firmé ante Mí, el Notario.- DOY FE.-----

--- LIC. RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA.- RÚBRICA.-----

--- Ante Mí, Licenciado **ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO**.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en Julio 12 (doce) del año 2023 (dos mil veintitrés) en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- Licenciado **ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO**.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.-----

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública número (313). Sacado de sus originales que obran en el Libro número (12) y del Folio número (2330), al Folio número (2342), protegidos por un kinegrama. Se expide en (12) hojas útiles, para uso de la Sociedad denominada **CORPORACION A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 12 (doce) días del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés).- DOY FE.-----




LIC. ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO
TITULAR
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33
HITA-710706-T22



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Inscripción vía web inmediata

2023001994770073

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
59557	CORPORACION A.G.F., S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300199477	07/08/2023 02:40:48 T.CENTRO	ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
313	Escritura

Fedatario / Autoridad Adrián Hinojosa Treviño

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
59557	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	07/08/2023 02:40:48 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22733220	07/08/2023 02:40:02 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma 9cf6f8a168ad29f36089dc4ec359110204c7d278

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20230807204436.796Z	Z5PVZ5kONmhjMJZwssdY6WQANTjTsbRD+KOEJF2Q0eToY3GfOWyD5y93Q2T/f4WW80mqaal/1vnmz8z0eeH4cGs3NWwvjvlr0WD9TUR9ZLiajkeDsAha/Aws7SwtM79r7IQokOPAFGrG4cdJho+z8Jh4g1/F4STXFiNiwwqZn1nh91MLWS4WkMvqF/CcE0g6sldSvk3vZQZH+/BIF9HC074PRU47kw269BIXT7D7Kiq46RObi6L15cB/SMs/OX07QJuABek9TpZzxkQW3dH+FwDm1xtWGSTO/28q6SkZZY/5jz8rt+JfrxZXBXNf4e4!Op7mlTF3ITom6H0xQ==

FIRMO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

2023001994770073

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>25875641 vdfwkZTM4NfvS5YVmxn6nxK1AU0=|

WNJkkJxz8iXLKZPqipLKAkvgbPSXDyLOrCHtamfcv0ub/xdt+67cHxr97g2PPMoVtAgmuN/

YCRyi9Auted0lynyVziDMBgZDx505tav0228mayNfd1FpRDc/

diflXidWwnFZQGsW6lp87qfgKkoKBSglhjfllHhKGet4gro6CBzn760VlsQWczXjWN0BoPglyfZ

+Mc7JnMjQE87CJ9FpNTXcR7OI1SBXG1TG1/F111EPJowlCoZd

+HSzir99uaYosd4P8ZYRcD15DnbG0DXyQjfhbpYa0jSOOSflwBYJ

+xHOxEIIFzKVZyHmNYbgQXsy84NQH5NRuCoGx8kdRBZfWdw==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 59557
Por instrumento No. 313 **Libro:** 12
De fecha: 12/07/2023
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Adrián Hinojosa Treviño **No.** 33
Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey
Consta que a solicitud de: RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CORPORACION A.G.F., S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 05/07/2023

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

el Secretario manifestó a los asistentes que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario realizar la compulsión de las escrituras en las que consten las modificaciones a los Estatutos Sociales e integrarlas en un mismo documento que contenga los Estatutos Sociales

vigentes.-----

Después de analizar a detalle la propuesta anterior, los accionistas por conducto de sus representantes, por unanimidad de votos adoptaron las

siguientes:-----

Resoluciones----- Primera. "Se aprueba hacer constar mediante Compulsión,



los estatutos del contrato social que rigen actualmente a la sociedad, y dejar constancia de sus antecedentes, los cuales se enlistan a continuación:-----

1).- **CONSTITUCIÓN:** Por instrumento de la Escritura Pública número 17,961 (diecisiete mil novecientos sesenta y uno), de fecha 27 (veintisiete) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada CORPORACIÓN A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1590 (mil quinientos noventa), volumen número 429 (cuatrocientos veintinueve), libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 30 (treinta) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).-----

2).- **ESCISIÓN.** - Por Escritura Pública número 28,978 (veintiocho mil novecientos setenta y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 (veinte) de diciembre de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SERVIRÁN COMO BASE PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DETERMINACIÓN DE LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS PARA EJECUTAR LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3995 (tres mil novecientos noventa y cinco), volumen número 4 (cuatro), libro primero, Registro Público de Comercio primer distrito, con fecha 6 (seis) de mayo del 2003 (dos mil tres).-----

3).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por Escritura Pública número 41,956 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557-9 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guion nueve), de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), control interno número 4 (cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2012 (dos mil doce).-----

4).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por Escritura Pública número 49,172 (cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos), de fecha 20 (veinte) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Titular de la Notaría Pública 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó REFORMAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 59557 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete), de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), número control interno 202100098726 (dos, cero, dos, uno, cero cero, cero, nueve, ocho, siete, dos, seis), de fecha 13 (trece) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).-----

Segunda: "Derivado de los antecedentes enlistados en la resolución anterior, se hace constar que los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad Corporación A.G.F., S.A. de C.V., son los siguientes:-----

ESTATUTOS-----

CAPÍTULO PRIMERO-----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

Primera. La denominación de la sociedad es "CORPORACIÓN A.G.F.", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

Segunda. El objeto de la sociedad es el siguiente:-----

a). Promover, organizar, constituir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, participando como accionista, socia, asociante o asociada.-----

b). Suscribir, comprar, vender, adquirir y



enajenar toda clase de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones.

----- c). Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir, explotar y administrar toda clase de empresas, fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes, locales comerciales, bodegas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.

----- d). Realizar todas las actividades relacionadas con la industria siderúrgica, incluyendo la producción, transformación, terminación y comercialización de toda clase de productos siderúrgicos.

----- e). Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar y lucrar en cualquier forma legal, con todo tipo de aceros, productos metálicos procesados o no, materiales, equipos, maquinaria, materias primas y bienes muebles en general.

----- f). Aceptar, contratar, explotar y otorgar cualesquier tipo de concesiones y franquicias.

----- g). Solicitar el registro, adquirir, enajenar, dar o conceder en licencia, ceder o disponer por cualquier forma legal de, toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, derechos de autor, patentes, procesos industriales, certificados de invención, marcas y nombres comerciales.

----- h). Proporcionar y recibir toda clase de servicios, asesorías y consultorías de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, jurídicos, contables, fiscales, financieros, procesamiento y control de datos, supervisión, planeación, organización, operación, mercadotecnia, recursos humanos, auditoría, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y en general cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o por encargo de terceros.

----- i). Desempeñar en México o en el extranjero, toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas.

----- j). Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.

----- k). Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación.

----- l). Otorgar toda clase de garantías reales y personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros, con o sin contraprestación.

----- m). En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlo cualquier persona física.

----- Tercera. La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años que empezarán a contar a partir de la fecha de su constitución.

----- Cuarta. El domicilio de la sociedad está ubicado en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

----- Quinta. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas están de acuerdo que: "Ninguna persona extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPÍTULO II ----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

----- Sexta. El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 cada una, totalmente suscritas, las cuales constituirán la serie "A". La parte variable no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes con valor de \$1.00 cada una, que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que



aprueban su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social, se clasificarán y constituirán la serie "B". Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

----- Séptima. No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La modificación del límite mínimo fijo del capital social será acordada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La modificación dentro de la parte variable del capital no constituirá modificación estatutaria y podrá ser acordada por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la asamblea sobre el aumento, salvo que en dicha asamblea estuvieren presentes la totalidad de los accionistas o sus respectivos representantes en cuyo caso el plazo de 15 (quince) días comenzará a partir de la fecha de la asamblea.----- En la reducción del capital social se observarán las siguientes reglas: a) Si en la asamblea estuviesen presentados la totalidad de las acciones, los accionistas determinarán la forma como se realizará la reducción del capital social. b) Si no estuvieren presentes en la asamblea todos los tenedores de acciones se publicará un aviso en el periódico oficial del estado o en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días se manifiesten si desean que parte de la totalidad de sus acciones sean reembolsadas; c) Si dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la asamblea; d) Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional; e) Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante respectivamente, en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre la que posean antes de la asamblea; f) Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante notario público o corredor titulado; lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior; g) En todo caso el reembolso se hará a valor contable. Los tenedores de acciones de la serie "B", o sea de la parte variable del capital social no tendrán derecho de retiro. La sociedad llevará un libro de registro de aumentos y disminuciones del capital conforme al artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual estará a cargo del presidente o secretario del consejo de administración.

----- Octava. Cualquier transferencia de acciones tendrá que sujetarse a la aprobación del órgano de administración de la sociedad. Para tal efecto, el accionista que desee enajenar acciones deberá notificar tal situación al consejo de administración, el cual autorizará las enajenaciones siempre y cuando se cumplan con los requisitos del párrafo siguiente:

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones será en proporción al número de acciones de que sean propietarios, y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por accionistas dentro del plazo indicado incrementarán el derecho de los otros accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso, y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de 10 (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún accionista cuando la enajenación por los herederos, al fallecer algún accionista, cuando la enajenación se haga de padres a hijos o viceversa, o cuando todos los accionistas lo aprueben previamente por escrito.

----- Novena. La sociedad llevará un libro de registro de acciones a cargo del cual estará el presidente o el secretario del consejo de administración. Tales personas no podrán registrar ninguna transferencia de acciones que no se ajuste a lo establecido en la cláusula anterior. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones a que se refiere esta cláusula.

----- Décima. Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expiden previamente contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose incorporar íntegramente la cláusula quinta de los estatutos sociales, y deberán ser suscritos en forma autógrafa por 2 (dos) consejeros autorizados al efecto por la asamblea



general de accionistas y en caso de que dicho órgano no lo haga, los títulos serán suscritos por el presidente y secretario del consejo. La asamblea o las personas que firmen determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos o dividendos.

CAPÍTULO III-----ASAMBLEAS

GENERALES DE ACCIONISTAS----- Décima Primera. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que en ella se designen como delegados, o a falta de designación, por el presidente del consejo de administración.

----- Décima Segunda. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar con plena competencia cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las asambleas extraordinarias y deberán reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social debiendo tratar, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día, lo siguiente; a).- Discusión, modificación o aprobación del informe del consejo administración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se presente los estados de situación financiera, anexos y demás documentos que indica dicho dispositivo, después de tomar en cuenta el informe del o de los comisarios, adoptando al respecto las medidas que se estimen convenientes. b).- Designación o reelección de las personas que integrarán el consejo de administración y de los comisarios de la sociedad, por el siguiente ejercicio social. c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario o comisarios.

----- Décima Tercera. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán por convocatoria del consejo de administración, o del comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en cualesquiera de los de mayor circulación del referido domicilio. La publicación de la convocatoria deberá aparecer con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará: El lugar, día y hora para la celebración de la asamblea e incluirá la orden del día, debiendo estar firmada por el presidente y secretario del consejo de administración y es quien convoca; o quien lo haga en caso diverso. El requisito de la publicación de la convocatoria, atento a lo dispuesto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesario si en la asamblea estuviese representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.

----- Décima Cuarta. Para tener derecho a asistir a las asambleas generales participando en ellas, así como ejercitar los derechos que competen al socio con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la secretaría de la sociedad, en alguna institución de crédito de la República Mexicana o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por la sociedad, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. La constancia de depósito correspondiente deberá presentarse en el lugar que indique la convocatoria o en la administración de la sociedad con una anticipación de cuando menos 2 (dos) horas, del momento en que deba celebrarse la asamblea. Quien esté autorizado para recibir tal certificado y contra entrega del mismo, expedirá una constancia que acredita el carácter de accionistas y el número de acciones que representen, la que servirá como título de admisión y participación en la asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

----- Décima Quinta. El accionista tiene derecho a asistir a la asamblea personalmente o a través de apoderado general o especial, bastando para este último supuesto simple carta poder. No podrán ser mandatarios de los accionistas, los administradores ni el comisario o comisarios de la sociedad.

----- Décima Sexta. En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: a).- Asambleas generales ordinarias. En primera convocatoria se requiere la representación de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del número total de acciones suscritas para considerarla



legítimamente instalada. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas. Las resoluciones en todo caso, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en la asamblea ordinaria debidamente instalada; b).- Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la asamblea extraordinaria, la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso de decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mayoría del capital social suscrito.----- Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado, en una asamblea general, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito.----- Décima Séptima. En las asambleas generales cada acción tiene derecho a voto.----- Décima Octava. Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario el que lo sea del consejo. En su ausencia la asamblea designará a la persona que actué como presidente o secretario de la misma.

----- Décima Novena. El presidente iniciará la asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.----- Vigésima. Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha en la cual, por convocatoria, se inició la celebración de la misma, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.

CAPÍTULO IV-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Vigésima Primera. La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejero que determine la propia asamblea. La Asamblea de Accionistas fijará la remuneración que en su caso deberán percibir los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de su cargo. Los consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Sin embargo, deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la asamblea general ordinaria de accionistas para designar el siguiente consejo de administración."

----- Vigésima Segunda. Los accionistas que representan al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que constituyan el capital social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó al consejo de administración, tiene derecho a designar a un consejero propietario más y a un suplente, quienes tendrán los mismos derechos que los demás consejeros, con la circunstancia de que el suplente sustituirá en sus ausencias precisamente al consejero propietario designado por la minoría.-----

Vigésima Tercera. El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez cada año, convocado por el presidente o el secretario, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio presidente, secretario o cualquiera de los consejeros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por medio físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita su recepción, con una antelación mínima de 3 (tres) días a la fecha de la sesión, en la que se expresará el lugar, día y hora de ésta y el orden del día.-----

Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar en cualquier lugar en que para ese efecto sean convocadas. El Consejo podrá sesionar válidamente sin reunirse presencialmente, utilizando para ello los medios electrónicos tales como teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualquier otros, que permitan en la misma sesión la participación simultánea de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como su intervención y emisión de su voto, todo ello en tiempo real. Para todos los efectos legales se considerará a los participantes como asistentes a dicha sesión y si hubiere necesidad de precisar el lugar en que fue celebrada se considerará como tal el domicilio social o, si así se acuerda, el lugar donde se encuentre el consejero que la presida. Corresponde al secretario verificar y confirmar la participación de los consejeros a una sesión debiendo identificar a los asistentes cuando participen en la sesión por medios electrónicos.

----- Las sesiones del Consejo de Administración en primera o ulterior



convocatoria se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que constituyan el Órgano de Administración, siempre y cuando dicha mayoría incluya al presidente del Consejo. Las decisiones del Consejo de Administración requerirán la aprobación de al menos la mayoría de los consejeros asistentes, siempre y cuando entre dicha mayoría se encuentre el voto favorable del presidente del Consejo. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, su presidente tendrá voto de calidad.

----- De todas las sesiones de Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el o los comisarios si asistieren. El secretario asentará en el acta las circunstancias relativas a la asistencia de los consejeros por medios electrónicos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de los miembros de dicho órgano social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubiesen adoptado en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito debiéndose asentar en el libro de actas, con independencia del lugar en que se tomen y surtirán efectos a partir de la fecha en que hayan sido acordadas o de la que en dicha resolución se indique.----- Cuando la Asamblea no nombre presidente y secretario al designar al Consejo de Administración, este órgano en la primera junta que celebre designará a las personas que ocupen dichos cargos en el referido órgano social. El presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las juntas del Consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de Consejo y en las Asambleas de accionistas. El cargo de secretario recaerá en una persona que no forme parte del Consejo de Administración. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas del Consejo o en las Asambleas de accionistas, será suplida por el o los consejeros que en la propia junta se designen o por los accionistas si se tratase de una Asamblea.

----- Vigésima Cuarta. Cuando la asamblea no nombre presidente y secretario al designar al consejo de administración, éste en la primera junta que celebre designará de entre sus miembros un presidente. Asimismo, designará un secretario que podrá ser o no consejero. El presidente presidirá las juntas del consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de consejo. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas de consejo será suplidas por el o los consejeros que en la propia junta se designen.

----- Vigésima Quinta. La asamblea general ordinaria de accionistas al designar a las personas que integren el consejo de administración podrá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de alguna garantía que al efecto se determine. En caso de que al designar a las personas que integren el consejo de administración no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dichas personas de la obligación de otorgar la misma.

----- Vigésima Sexta. El consejo de administración tendrá las facultades que indique la asamblea general de accionistas. En caso de que la asamblea general de accionistas, no indique expresamente las facultades que se les otorgan al consejo de administración, entonces se entenderá que se les otorgan la totalidad de las siguientes facultades y poderes: a).- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. b).- Para ejercer actos de dominio en forma amplísima respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como de sus derechos reales y personales, incluyendo la adquisición o enajenación de toda clase de valores y títulos de crédito en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c).- Para representar a la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los municipios, de los estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquiera otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con todos tipo de facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. Como consecuencia, el órgano mandatario queda facultado, en forma enunciativa pero no limitativamente, para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;



interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos de esa naturaleza, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en tales procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo ameriten; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, nombrar peritos, exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a favor de la empresa, etc. d).- Para emitir, aceptar, suscribir, otorgar, endosar, avalar y negociar en cualquier forma legal con, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9o. (novenos) fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e).- Para gravar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad para responder de adeudos propios o de terceros. f).- Para designar al director, gerente general, gerentes y apoderados que sean necesarios, así como fijarles las garantías, si se estima conveniente, para responder del fiel y correcto desempeño de sus cargos. g).- Para conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que se crea oportunas, y, en su caso, revocarlos. h).- Para ejecutar los acuerdos de la asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por éstos estatutos a la propia asamblea general de accionistas.----- Vigésima Séptima. Los directores, gerentes y jefes de relaciones industriales o laborales, designados por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración por el sólo hecho de su nombramiento, tendrán la administración laboral y representación social laboral de la empresa, la que podrán ejercer conjunta o separadamente, estando ampliamente facultados para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articules y absuelvan posiciones y demás que en su nombramiento por la asamblea o el consejo de administración les sean conferidas. La asamblea de accionistas o el consejo de administración podrán designar a otros funcionarios o apoderados que tengan la representación social de la empresa con todas y cada una de las facultades señaladas en la presente cláusula.----- Vigésima Octava. La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un comisario que será nombrado en la asamblea general ordinaria y será remunerado anualmente con una cantidad que señale la propia asamblea general ordinaria. Los accionistas que en la elección de comisario hubieren estado en minoría y desistieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un comisario adicional, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual al 25% (veinticinco por ciento) del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación la vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de 2 (dos) comisarios y su funciones serán desempeñadas por ambos correspondiéndoles igual remuneración.----- Vigésima Novena. La asamblea podrá nombrar también un comisario suplente para suplir las faltas o ausencia temporales o definitivas del comisario propietario. En este último caso, el suplente designado por la asamblea sustituirá exclusivamente al propietario designado por la propia asamblea. La minoría de que habla la cláusula anterior igualmente podrá designar un comisario suplente, quien sustituirá exclusivamente al comisario propietario designado por dicha minoría.

Trigésima. Para desempeñar el cargo de comisario él o los electos, podrán garantizar el correcto desempeño de su cargo, de la misma manera que lo hicieron los consejeros del consejo de administración. En caso de que al designar al comisario no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la asamblea exoneró a dicha persona de la obligación de otorgar la misma.----- Trigésima Primera. El o los comisarios durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. También podrán ser reelectos.-----CAPÍTULO

V----- EJERCICIO SOCIAL, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,-----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS----- Trigésima Segunda. Los ejercicios sociales durarán un año, que se contarán del 1º. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Sin embargo, la asamblea ordinaria



de accionistas, si la ley lo permitiese podrá modificar las fechas de apertura y cierre de ejercicios sociales sin que ello signifique modificación de estatutos.----- Trigesima Tercera. Al concluir cada ejercicio social, se formulará el informe del consejo de administración, donde se incluya el estado de situación financiera, las notas necesarias y demás documentación exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del comisario o comisarios a la asamblea general ordinaria

anual.----- Trigesima Cuarta. Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: a) Se separara como mínimo el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar la reserva legal, hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. b) Se pagará el dividendo correspondiente a las acciones preferentes si las hubiere. c) El excedente según lo acuerde la asamblea se podrá disminuir total o parcialmente como dividendo entre los accionistas correspondiendo a cada acción una parte igual, o se aplicarán a las reservas de capital que estime conveniente.-----

Trigesima Quinta. Los fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la sociedad.-----

Trigesima Sexta. Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al importe de sus aportaciones respectivas.-----

CAPÍTULO

VI-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA SOCIEDAD----- Trigesima Séptima. La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Trigesima Octava. Al acordarse la liquidación de la sociedad, la asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.----- Trigesima Novena. Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases: a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. b) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fueren necesarios para este objeto. c) El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la asamblea, se repartirá entre los socios, o bien, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualesquiera otra operación que acuerde la asamblea general de accionistas. En cualquier caso, se reembolsarán primeramente a los accionistas tenedores de las acciones preferentes de voto limitado si las hubiere.-----

Cuadragésima. La asamblea general, durante la liquidación, tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan su cometido.-----

Cuadragésima Primera. La asamblea será convocada durante la liquidación por cualesquiera de los liquidadores o por el comisario o comisarios, pues los primeros durante la liquidación desempeñaran las mismas funciones que normalmente desempeña en vida la sociedad el consejo de administración.-----

Cuadragésima Segunda. Cualquier controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, deberá ser conocida y resuelta por los tribunales con residencia en el domicilio social, renunciando los accionistas actuales y posteriores, por el sólo hecho de adquirir acciones, a la jurisdicción de cualesquier otro tribunal que pudiere corresponder.”-----

Segundo Punto. En desahogo del Segundo Punto del orden del día la Presidente propuso designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Ricardo Javier Gil Chaveznava, y Karla Sofia Martínez Velasco, para formalizar, conjunta o separadamente, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.----- La Asamblea, tras breves comentarios al respecto, aprobó por unanimidad la siguiente:-----

Resolución----- Única. “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Ricardo Javier Gil Chaveznava y Karla Sofia Martínez Velasco para, en forma conjunta o separadamente, formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, y en caso de ser conveniente o necesario,; (i) ejecuten las



resoluciones adoptadas por la presente Asamblea y realicen las modificaciones formales a esta acta que sean necesarias; (ii) se encarguen de tramitar la protocolización de esta acta ante el Notario Público de su elección; (iii) para que en caso de ser conveniente o necesario tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad; y (iv) realicen todas las gestiones necesarias para cumplimentar las resoluciones tomadas en la presente Asamblea.----- Se anexan al expediente que de esta acta se levante, los siguientes documentos mismos que forman parte integral de la misma: a) Poder que acredita la personalidad de Mario Alberto Chapa Martínez, Karla Sofía Martínez Velasco y José Pablo Ponce Gómez como representantes de Consorcio Villacero, S.A. de C.V.; b) poder que acredita la personalidad de Miguel Ángel Abramo Martínez y Ricardo Martínez Leal como representantes del accionista Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, por cuenta y orden del Fideicomiso 63670; c) poder que acredita la personalidad de Francisco José de la Torre Cuéllar; Gerardo Rojas Pedraza, Héctor Navarro Betancourt y Kame Gerardo González Granados, como representantes del accionista Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza; d) Constancias de depósito y de admisión y participación a la asamblea de los socios Consorcio Villacero, S.A. de C.V., Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso 63670 y Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza; y f) dos ejemplares de la convocatoria publicada el día 19 de junio de 2023, una en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y otra en el periódico "El Porvenir", respectivamente.-----

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Licenciado RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 1971 (mil novecientos setenta y uno), con Clave Única de Registro de Población GICR710331HNLLHC09, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes número GICR710331PNA, y con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margain número 260, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar número 0389021552662,

Datos de inscripción

NCI

202300199477

Fecha inscripción

07/08/2023 02:44:36 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/08/2023 02:40:48 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro